

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00312

Frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la apoderada de la parte demandante deberá acreditarla facultad expresa para recibir, o alléguese petición formulada por la ejecutante, acreditando la calidad representante de la copropiedad.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez